

DISPOSICIONES LEGALES PARA LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS EXISTENTES Y SU REVISIÓN INTEGRAL.

Artículo 390 Ter.- Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de **revisión**, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto.

EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A LOS TRABAJADORES:

- Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. (**CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A REALIZARSE LA CONSULTA**).
- El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto (**DEBERÁ ANEXAR UN EJEMPLAR DEL CONTRATO O CONVENIO NEGOCIADO FIRMADO POR LAS PARTES**).
- Asimismo, el **sindicato deberá emitir la CONVOCATORIA correspondiente**, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación. (**LA CONVOCATORIA SE EMITIRÁ POR LO MENOS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A ÉSTA SIN QUE EXCEDA DE QUINCE DÍAS**).

REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA:

- a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;

c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;

d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;

e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a **dos días** de la fecha que se realice la consulta;

f) **El sindicato dará aviso** del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho **Centro lo publique en su sitio de Internet.**

*** El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;

g) Las actas de votación serán **resguardadas** durante **cinco años** para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y

h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;

SI SE OBTUVO CON EL APOYO MAYORITARIO DE LOS TRABAJADORES AL CONTENIDO DEL ACUERDO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

a) Para contratos colectivos de **trabajo inicial**, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo **390** de la presente Ley, y

b) Para **convenios de revisión o modificaciones** del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo **399 Ter.**

☎ Tel. 222 362 7437

✉ contacto@sinergia-juridica.com

🌐 sinergia-juridica.com

📱 @sinergiajuridicamx

EN CASO DE QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO INICIAL O EL CONVENIO DE REVISIÓN NO CUENTE CON EL APOYO MAYORITARIO DE LOS TRABAJADORES CUBIERTOS POR EL MISMO, EL SINDICATO PODRÁ:

a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y

b) Prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de la Ley.

En el procedimiento de consulta previsto, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, **sesenta días naturales antes**:

I. Del vencimiento del contrato colectivo por **tiempo determinado**, si éste no es mayor de dos años;

II. Del transcurso de dos años, si el contrato por **tiempo determinado** tiene una duración mayor; y

III. Del transcurso de **dos años**, en los casos de contrato por **tiempo indeterminado o por obra determinada**.

*** Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y, en su defecto, a la fecha del depósito.

DE LA REVISIÓN SALARIAL.

Sin perjuicio de lo que establece el Artículo 399, los contratos colectivos serán revisables **cada año** en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.

La **solicitud** de esta revisión deberá hacerse por lo menos **treinta días naturales** antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

*** **El convenio de revisión o de modificación** del contrato colectivo de trabajo **deberá celebrarse ante la Autoridad Registral**, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda.

*** Una vez aprobado por la autoridad, surtirá efectos legales.

*** Para los efectos de la actualización del expediente de **registro** del contrato colectivo y de su **legal publicidad**, el Centro de Conciliación competente o el Tribunal, bajo su más estricta responsabilidad y dentro del término de los **tres días siguientes**, hará llegar copia autorizada del convenio a la Autoridad Registral.

SI NINGUNA DE LAS PARTES SOLICITÓ LA REVISIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 399 O NO SE EJERCITÓ EL DERECHO DE HUELGA, EL CONTRATO COLECTIVO SE PRORROGARÁ POR UN PERÍODO IGUAL AL DE SU DURACIÓN O CONTINUARÁ POR TIEMPO INDETERMINADO.

*** **Cada dos años**, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, **el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores** regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en el artículo 390 Ter de la presente Ley.

*** Las referidas revisiones contractuales **deberán depositarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, el cual podrá verificar que el contenido del contrato colectivo de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores.